



Informe secretarial: Informo al Señor Juez que, se recibió a través del correo electrónico institucional respuesta de la CASUR en respuesta a la solicitud de Inscripción de la medida cautelar solicitada por este despacho. Sírvese proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, abril 23 de 2024.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaría

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 336

Asunto: **Pone En Conocimiento**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4
R.L. Cesar Euclides Castellanos Pabón
Demandado: John Hilton Espejo Ruiz C.C No. 94.435.002
Radicación: 76-497-40-89-001-**2023-00239-00**

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez revisado el expediente digital se advierte oficio allegado por CASUR, con relación a la inscripción de la medida cautelar decretada por este despacho judicial, por lo que se ordena poner en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, Teléfono: 300 180 0807
Celular y WhatsApp 318 580 1212
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No.034
El Anterior Auto se Notifica Hoy 24 de abril de 2024


CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUA AUTO No. 336 DEL 23/04/2024

Firmado Por:
Alvaro Trochez Rosales
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654d37c22e111035a8394a88f48e71bc5b8eaaa4af56e8147c991634cf82ff54**

Documento generado en 23/04/2024 05:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA Radicado 76-497-40-89-001-2023-00239-00

Grupo de Embargos <embargos@casur.gov.co>

Mié 17/04/2024 2:57 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Obando <j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (202 KB)
ID 866816.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de embargos@casur.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

Obando – Valle

Asunto : Respuesta al oficio No. 1333 del 17/11/2023
Proceso : EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA Radicado 76-497-40-89-001-2023-00239-00
Demandado : JOHN HILTON ESPEJO RUIZ C. C. 94.435.002
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

En atención a su requerimiento, se adjunta respuesta ID 866816 del 16 de abril de 2024.

Cordialmente,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Eric José Benítez Cruz
AA Auxiliar de Apoyo
Grupo de Nóminas y Embargos
embargos@casur.gov.co
Carrera 7 12B 58
Bogotá, D.C., Colombia
www.casur.gov.co

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.



866816

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202435000028501 Id: 866816
Folios: 2 Fecha: 2024-04-16 19:37:56
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE OBANDO

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ PROMISCO MUJICIAL

j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

Obando – Valle

Asunto : Respuesta al oficio No. 1333 del 17/11/2023
Proceso : EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA
Radicado 76-497-40-89-001-2023-00239-00
Demandado : JOHN HILTON ESPEJO RUIZ C. C. 94.435.002
Demandante : BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

En atención a su requerimiento, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor JOHN HILTON ESPEJO RUIZ, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de julio y diciembre de cada año.

Así mismo, y en aras de hacer claridad, le comunico que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091 de 1995 y 4433 de 2004.

Es pertinente hacer referencia a lo señalado en la Sentencia C-432 de 2004, expediente D4882. MP. Doctor Rodrigo Escobar Gil, la cual consideró que las asignaciones mensuales de retiro "(...) son asimilables a la concepción de pensión de vejez regulada en el sistema general de pensiones, y como equivalente además de la remuneración emanada del tesoro público (...)". Lo anterior, permitiendo concluir, que las asignaciones mensuales de retiro son equiparables a las pensiones de vejez del régimen general de pensiones establecido en la Ley 100 de 1993.

Como regla general las pensiones son inembargables; sin embargo, a dicha regla existe excepciones establecidas por Ley, fijando el embargo con limitaciones respecto al monto a embargar y descontar de las pensiones y asignaciones mensuales de retiro, esta última por lo ya expuesto anteriormente. Dicha excepcionalidad, corresponde a aquella que señala el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el cual señala: "(...) las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia" (Subrayado ajeno al texto original).



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



CASUR
Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

www.casur.gov.co
Carrera 7 12B 58, Bogotá, D. C.
IVR 601 286 0911, línea gratuita 01 8000 91 0073
radicacion@casur.gov.co



866816

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202435000028501 Id: 866816
Folios: 2 Fecha: 2024-04-16 19:37:56
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO

El Decreto 1073 de 2002 modificado por el Decreto 994 de 2003, en su inciso segundo del artículo Primero (1º) ha definido que *"Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional"* (Subrayado ajeno al texto original).

Es importante precisar que las asignaciones mensuales de retiro pagadas a los afiliados y/o beneficiarios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por regla general son inembargables, la excepción antes descrita le es aplicable en su integridad; atendiendo a dos (2) conceptos (i) *alimentos* y (2) *créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados*. Lo anterior, toma mayor relevancia, con la sentencia T-152 de 2010, al cual señala que los embargos *"son aplicables a todos los pensionados, se insiste, sin establecer por ninguna causa, trato diferenciado al interior del universo conformado por los pensionados en razón a las garantías mínimas que a ellos les asisten"*. Siendo entonces admisible la aplicación de la regla general y excepcional a todo el sistema de seguridad social en pensiones, en donde se incluyen las asignaciones mensuales de retiro y sustituciones que paga Casur a sus afiliados y/o beneficiarios.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor JOHN HILTON ESPEJO RUIZ sólo cuando se trate de cuotas de alimentos y créditos con cooperativas se procederá a embargar la asignación mensual de retiro, considerando su similitud con las pensiones de que trata la Ley 100 de 1993.

Cordialmente,



SANDRA MILENA MONTAÑEZ HERRERA
Coordinadora Grupo de Nominas Y Embargos

Elaboro: AA Auxiliar de Apoyo Eric José Benítez Cruz 

Fecha elaboración: 16/04/2024

Ubicación: C:\Users\ERIC.BENITEZ\Desktop\Respuestas Requerimientos\Respuestas 2024



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



CASUR
Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

www.casur.gov.co
Carrera 7 12B 58, Bogotá, D. C.
IVR 601 286 0911, línea gratuita 01 8000 91 0073
radicacion@casur.gov.co